

República de Colombia
Rama Judicial
del poder PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN DAVID GALEANO CARDONA JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO
DEMANDADO	JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ
RADICADO	05690 4089001 2022 00022-00
ASUNTO	REPOSICIÓN
AUTO N°	413

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

1. ASUNTO

En memorial allegado al despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se tenga por notificado por conducta concluyente al señor JUAN CARLOS MESA ALVAREZ, dentro del presente proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica que se sirva complementar el auto del 31 de mayo de 2022, en el numeral 2º de la parte resolutive, para que también se incluya al ejecutado JUAN CARLOS ÁLVAREZ

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Por auto del 4 de abril del año en curso, este despacho libró mandamiento de pago en favor de los señores JUAN DAVID GALEANO CARDONA y JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO, en contra de JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ.

3.2. En memorial allegado el 23 de junio del año en curso, las partes, de común acuerdo, solicitan la suspensión del proceso por el termino de tres meses; igualmente manifiestan que se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ.

3.3. Por auto del 31 de mayo corriente, en la parte resolutive en el numeral 1º se ordenó la suspensión del proceso por el término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del mismo; y en el numeral 2º tuvo como notificados por conducta concluyente a los señores JUAN DAVID GALEANO CARDONA y JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO, demandantes, sin incluir al demandado JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ.

4. PROBLEMA JURÍDICO

En el caso, es procedente reponer el auto del 31 de mayo en el sentido de que se tenga por notificado por conducta concluyente al ejecutado.

5. TESIS DEL JUZGADO

En el caso a estudio, al procede reponer el auto en mención y tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado, teniendo en cuenta que este conoce el proceso que cursa en su contra, además que firmó igualmente la solicitud de suspensión.

6. CONSIDERACIONES

6.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL.

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición permite revisar la actuación por parte de la autoridad que adoptó la decisión, teniendo la posibilidad de reformarla o revocarla, siempre que las razones que se esgriman no dejen duda del error en que se incurrió al emitirse la providencia.

Por otro lado, el Inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso establece: *"... Cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concurrente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o la manifestación verbal"*

6.2. CASO CONCRETO.

En el caso y ante la manifestación presentada por el demandado JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ, que conoce el auto que libró mandamiento de pago en su contra del 4 de abril de 2022, se tendrá por notificado por conducta concluyente atendiendo lo indicado en la norma transcrita.

En tal sentido, se procederá a reponer la parte resolutive del auto del 31 de mayo del año en curso en el sentido de que se tenga como notificado por conducta

concluyente al señor JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ y no como erróneamente se había indicado en auto objeto de recurso. El resto del auto conservará validez.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 31 de mayo de 2022, el cual quedará así:

***"SEGUNDO:** TENER por notificado por conducta concluyente del presente proceso al señor JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ.*

***TERCERO:** Dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente auto, la parte demandada podrá solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda (Inc. 2º del Art. 91 del C.G.P.)".*

SEGUNDO: El resto del auto conservará validez

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffda379e47c7d493bde068eb84fe0b65afcced5b004bd76a23ffa9fc1a5749b5**

Documento generado en 12/07/2022 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>